

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-108/2017.

Solicitante: pompa caliente.

Folio infomex: 00985517

Cuenta: Siendo las 13:25 horas del día 27 de junio del 2017, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. -----

-----Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO.- Vía electrónica se tiene por presentada la solicitud de información al interesado **pompa caliente**, en los siguientes términos: **“como institución garante de los derechos humanos, que acciones caben en la vulneración de los derechos humanos de las madres, en cuanto a la transgresión del artículo 11 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia?” (Sic).**

SEGUNDO.- Partiendo que el derecho de acceso a la información pública, es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los sujetos obligados o de interés públicos en los términos de la ley de la materia, que dé cuenta el ejercicio de las facultades o de las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos y que no haya sido previamente clasificada como reservada.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Así como, que esta Unidad de Acceso a la Información, atento a lo señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública y darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado, esto es, que solamente está en la posibilidad de entregar **información pública**, concepto que se encuentra definido por la invocada ley en la materia en el artículo 3 como: "...XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada...". Entonces, resulta imprescindible, para respetar el ejercicio del derecho fundamental del particular, analizar si su escrito de solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 131 de la ley en la materia.

En ese orden de ideas, la solicitud presentada vía electrónica, por el solicitante **pompa caliente**, carece del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la ley antes invocada, que expresamente dispone que los interesados deberán identificar de manera clara y precisa en su solicitud, los datos e información que requiere, encuadrándose dicho supuesto en lo mencionado en el párrafo noveno del mismo artículo, el cual contempla que "Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la unidad de transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin de que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días..."(Sic)

Lo anterior, considerando que **pompa caliente**, describe en la solicitud: "**como institución garante de los derechos humanos, que acciones caben en la vulneración de los derechos humanos de las madres, en cuanto a la transgresión del artículo 11 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de**

violencia?” (Sic) y en tales términos dicha solicitud resulta confusa para este sujeto obligado, puesto que se interpreta que con la solicitud se pretende conocer que acciones deben considerarse (caber) como violatorias de derechos humanos de las madres, en cuanto a la transgresión del artículo 11 de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y, de ser ésta la pretensión, se tiene implícita la respuesta en el planteamiento formulado, y de ser así basta con leer el artículo 11 de la ley general citada que dispone que:

“...ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género...” (Sic)

Así las cosas, y en estricto apego al referido numeral, se tiene que las acciones que vulneran los derechos humanos de las madres son la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Debe subrayarse que, si este sujeto obligado atiende el escrito del solicitante en los términos planteados, existe la posibilidad de que surja una insatisfacción de su parte, misma que en este momento, es plenamente evitable, si aclara o completa su solicitud de forma tal, que no haya lugar a dudas en saber cuál es la información de su interés.

Ademas que no especifica el periodo del que requiere la información, es decir, no precisa de que año y/o periodos solicita la información.

Por tal motivo, en virtud de las manifestaciones realizadas por el solicitante, **pompa caliente**, se le hace del conocimiento que deberá replantear su solicitud, de conformidad con la fracción II y IV del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como del párrafo

noveno del artículo antes mencionado, debiendo señalar de manera clara y precisa el termino temporal de la información que quiera allegarse, para que esta Unidad de Acceso a la Información pueda estar en aptitud de atender su solicitud.

Asi también, es importante hacerle mención al solicitante, de lo señalado en los párrafos decimo y decimoprimeros del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación: **Artículo 131. Párrafo decimo y decimoprimeros.** "...Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento. La solicitud se tendrá como no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional..." (Sic).

TERCERO.- De igual manera, dígasele al interesado que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública y no haya sido clasificada como de acceso restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 6 del ordenamiento legal multicitado, la información se proporcionará en el estado en el que se encuentre, así como el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante.

CUARTO.- Por lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento legal en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda **PREVENIR** a la solicitante **pompa caliente**, para los efectos de que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores, de igual manera, en caso de que la solicitante no atienda el requerimiento de información adicional, no aclare, corrija, complete su solicitud o subsane las omisiones de la misma dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá como **no presentada**. De igual manera, de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por

medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, hágasele saber a la interesada, que en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en Blvd. Adolfo Ruíz Cortines, esquina prolongación de Francisco Javier Mina número 503, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86060, horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico (993) 3-15-35-45, (993) 3-15-34-67 y 01-800-000-23-34, extensión 25.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- -Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. -----Conste.

